

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO VALENCIA CANO

Aprobado por Resoluciones Municipales 037 del 30 de Abril de 2003, 165 Del 1 de octubro de 2003 y 261 del 14 de noviembre de 2003, establecimiento de Carácter oficial, de educación formal-académica.

CONTRATO No.

026-2021

CONTRATANTE:

INSTITUCION EDUCATIVA

1.E MONSEÑOR GERARDO VALENCIA CANO

NIT: 890,980,706-4

CONTRATISTA:

IMPORMARCAS S.A.S

8110.29.989-7

FECHA INICIO

MANTENIMIENTO DE FOTOCOPIADORA Y DUPLICADORA Octubre 22 de 2021

FECHA TERMINACION Octubre 28 de 2021

VALOR:

OBJETO:

\$309,400 7 dias

TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS

VIGENCIA:

DISPONIBILIDAD: COMPROMISO:

32 con fecha Octubre 11 de 2021 con fecha Octubre 22 de 2021

<u>31</u>

MEDELLIN

mayor de edad, identificado con la cédula de

Entre los suscritos a saber,

LUZ ANGELA PUERTA GOMEZ

, en su condición de Rector de

890.980.706-4

ciudadania número N°

32,505,735 expedida en el Municipio de

del Municipio de Medellin, con el NIT,

LE MONSENOR GERARDO VALENCIA CANO

facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2006, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara la

HUGO ALBERTO CLAVIJO MARULANDA

INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

identificado(a) con CC

15.609.982

de Copacabans Representante Legal de la empresa

IMPORMARCAS S.A.S

Nit 8110,29.989-7

y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará. EL CONTRATISTA, hemos acordado

celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusutas, previas las siguientes consideraciones: Que la Ley 715 de 2001, en su articulo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10, 16 dispone que: *Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que

por incentivos se le asignan, en los términos de la presente ley." El Occreto 4791 de 2003 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente

Parágrato. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, Inversión, compromiso, ejecución de sus

recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personaría jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio

no implica representación legal. Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que rifico y se consteto las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a entregar

EQUIPOS DE COMPUTO PORTATILES, seguna las especificaciones tecnicas, establecidas en al invitacion.

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios			vr unitarlo	vr total
ITEM	cantidades	DESCRIPCION		
1	1	SERVICIO TECNICO DUPLICADOR	110,000	
الليار		SERVICIO TECNICO MULTIFUNCIONAL MP501	100,000	100,000
2	1	SERVICIO TECNICO MOLTIFORCIONAL MESOT	50,000	50,000
3	1	DIAGNOSTICO IMPRESORA	000,000	
158.		IVA		49,400
128	<u> </u>	TOTAL		\$ 309,400.00

CLAUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente debera contar con los medios necesarios para la prestación del servicio en la institución

en el momento que sea requerido y según las características contemptadas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presenter al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado por medio de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista previo el cumplimiento de los requisitos que se senalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervision del presente contrato

CLAUSULA TECERA, GARANTIA: Considerando ta naturaleza del contrató, no es necesaria la constitución de póliza de garantia favor de la institución educativa, ya que el pago se realizara una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfección los bienes o servicios objeto de la invitación.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma

\$309,400.00

TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS

los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA, PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO VALENCIA

Aprobado por Resoluciones Municipales 037 del 30 de Abril de 2003, 161

Del 1 de octubre de 2003 y 281 del 24 de noviembre de 2003, establecimiento de
Carácter oficial, de educación formal-académica.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada con el interventor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aqui previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmeda por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanutación de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causerse o surgir por daños o fesiones a personas o blenes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUMARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del veinte por dento (20%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la ciáusula panal.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISON: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, El ordenador del gasto acepta la supervisión del contrato

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurígico yigente.

CLÁUSULA DECIMA. MERITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que las obligaciones estiputadas en el presente contrato, en las adiciones o prorrogas del mismo prestarán mérito ejecutivo conforme a lo establecido con el Art. 422 del Código General del Proceso o las normas que la modifiquen o adicionen, sin necesidad de requerimiento previos administrativos o judiciales para lo constitución en mora a los cuales renuncian las partes. Igualmente, sobre las sumas adeudadas reconocerá y pagará los intereses de mora a la tasa máxima tegal establecida por las superintendenda financiara de Colombia o en su defecto a la tasa equivalente a la una y media vecas del bancario corriente conforme lo dispone el art. 884 del código de comercio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ringún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato: b) El cumplimiento del plazo estipulado; c). Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Ctáusula Quinta

CLAUSULA DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de fas partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Madellin.

Ce conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellin a Octubre 22 de 2021

LUZ ANGELA PUERTA GOMEZ

C.C 32,506,735

Rectora

Especialistas en Impresión.

CITUDAD E COO PENTA

Contratiste CC. 15.599,982
Representante Legal